

CONSTANCIA: Popayán 9 de mayo de 2024.- Informando que el auto interlocutorio No. 203 del 1° de febrero de 2024 quedó errado en el número de folio de matrícula inmobiliaria. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHI
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ
RADICADO: 19001400300220230092600

Interlocutorio No.1136

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 203 del 1° de febrero de 2024 quedó errado en el número de la matrícula inmobiliaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que la corrección de una providencia es permitida también por omisión, cambio o alteración de palabras, facilitando la subsanación de errores en cualquier tiempo siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.-

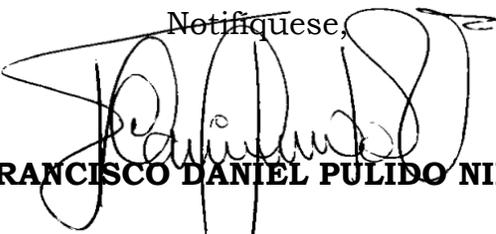
En consecuencia, se corregirá la providencia antes citada para todos los efectos legales, por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: CORREGIR para todos los efectos legales el numeral cuarto de la parte resolutive a del auto interlocutorio No. 203 del 1° de febrero de 2024, en el sentido de que el folio de matrícula inmobiliaria corresponde 120-138511 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

El juez,

ELZ

Notifíquese,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO